

contadores estáticos de medida de energía activa para corriente alterna (clases 1 y 2). Asimismo, se ajustarán a lo indicado en la memoria y documentación presentada.

Tercera.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación realizado por un laboratorio habilitado de acuerdo con el Real Decreto 1617/85, de 11 de septiembre, o bien por un laboratorio español oficialmente acreditado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas indentificativas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta Resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesado en eso.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 18 de junio de 2003.—El Director General, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC 13.11.1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

16199 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de julio de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente de adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal del municipio de Canencia.*

El Ayuntamiento de Canencia, inició expediente para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto 30/1987, de 9

de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales.

La propuesta fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 26 de marzo de 2002.

Los informes de la Real Academia de la Historia y de los Asesores de Heráldica (Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía), fueron solicitados el 16 de enero de 2003. Los Asesores de Heráldica (La Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía) informaron el 24 de abril de 2003.

La Real Academia de la Historia no ha contestado hasta la fecha, por ello y de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se continúa la tramitación del expediente.

Consta asimismo informe favorable de la Dirección General de Relaciones Externas de la Consejería de Presidencia, emitido el 17 de junio de 2003.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 41.1) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 9 del Decreto 68/2002, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, todo ello en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de fecha 3 de julio de 2003, acuerda:

Primero.—Aprobar el Escudo Heráldico y la Bandera de Canencia, con la descripción siguiente:

Escudo: «Escudo partido; primero en campo de plata, tres lebreles de sable, puestos en palo; segundo, en campo de plata, tres fajas ondeadas de azul. Al timbre la corona real de España».

Bandera: «De proporciones 2/3, dividida en cruz en cuatro partes iguales; la superior, más cercana al asta y la inferior del batiente de color azul y la inferior más cercana al asta y la superior de batiente de color blanco. Lleva sobrepuesto al centro el Escudo del Ayuntamiento, timbrado de la Corona Real».

Segundo.— Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Canencia. El presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, produciendo sus efectos a partir del día de su publicación. También se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de julio de 2003.—El Secretario General Técnico, Vicente Rodríguez Herrero.